



## SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

### SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA

*"Año de la consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

01244-2012-SLO-SE

Análisis Legislativo

**Asunto:** Revisión del proyecto de ley que eleva el distrito municipal de Juma Bejucal, perteneciente al municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel a la categoría de municipio, con el nombre de municipio Juma Bejucal.

**Atención:** Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaría General Legislativa.

#### **Distinguida Secretaria:**

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 15 de enero de 2020, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, sometida por el senador Félix María Nova Paulino, por la provincia Monseñor Nouel.

#### **Objetivo de esta Iniciativa:**

Elevar a municipio el distrito municipal Juma Bejucal y sus comunidades, pertenecientes a la provincia Monseñor Nouel.

#### **Estructura de la Iniciativa:**

- ✓ Doce considerandos.-
- ✓ Seis vistas.-
- ✓ Seis artículos.-
- ✓ Dos disposiciones transitorias.-
- ✓ Dos disposiciones finales.-

#### **Comisión recomendada:**

La Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones No Gubernamentales, es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

#### **Leyes vinculadas a la iniciativa.**

- ✓ Constitución de la República.
- ✓ Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.
- ✓ Ley No.166-03, del 6 de octubre de 2003, dispone que para el año 2004 la participación de los ayuntamientos en los montos totales de los

- ✓ ingresos del Estado dominicano pautados en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos de la Nación será del 8%, y a partir del año 2005, se consignará un 10%, incluyendo los ingresos adicionales y los recargos.
- ✓ Ley No.170-07, del 13 de julio de 2007, que instituye el Sistema de Presupuesto Participativo Municipal.
- ✓ Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.
- ✓ Estudio de factibilidad que demuestra la conveniencia política, social y económica; justificativa de la modificación.

#### Observaciones:

- ✓ Esta iniciativa fue aprobada con el No.00640-2018, perimida en la Cámara de Diputados, fue presentada nueva vez con el No.00932-2019 perimida.
- ✓ Es importante resaltar que el Ministerio de Interior y Policía, la Junta Central Electoral, la Suprema Corte de Justicia, la Procuraduría General de la República, la Liga Municipal Dominicana y el Ayuntamiento del municipio bonao, tomarían todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente ley.
- ✓ La presente ley modifica la Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

#### Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho **plazo** podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

  
Lic. Evelyn Nin Vega.  
Coordinadora Técnica Legislativa.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	Lic. Mercedes Camarena Abreu, Secretaria General Legislativa Interina.
Lic. Nuris Liranzo, Revisora y Correctora	